

DICTAMEN

Visto: La Resolución de la DNCP N° 892/2025, en particular su Artículo 2°, que establece el procedimiento en caso de incumplimiento en la planificación de los procedimientos de contratación pública, y considerando el llamado de servicio de conexión al sistema Datatec para Operaciones Financieras de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines.

Considerando:

1. Que, conforme a lo dispuesto en la mencionada resolución, cuando se comunica una convocatoria sin la planificación previa correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloquea automáticamente la posibilidad de comunicación del llamado hasta que la entidad convocante remita un dictamen firmado por la Máxima Autoridad o por el Director de Administración y Finanzas, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la planificación en el plazo establecido.
2. Que, en el presente caso, se pretende realizar un proceso de llamado para el servicio de conexión al Sistema Datatec para Operaciones Financieras y gestionar la comunicación del procedimiento, sin que previamente se haya presentado la planificación.
3. Que, entre los motivos que impidieron la planificación en tiempo y forma, se encuentran:
 - La falta de solicitud en la elaboración del PAC 2025 debido a inconvenientes en la estructura administrativa.
 - La falta de información oportuna por parte de otros departamentos a la Unidad Operativa de Contrataciones.
 - La necesidad de actualizar los precios referenciales y las especificaciones técnicas y la falta de definición en la planificación.
 - La existencia de imprevistos o emergencias que desviaron la atención de la solicitud del presente proceso.
 -

Por lo tanto,

El responsable de la Unidad de Administración y Finanzas, **Lic. Juan Dinatale Zarate** emite el presente dictamen en virtud a las disposiciones establecidas por la Ley N° 7021/2022 y Decreto N° 2264/2024 y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 892/2025 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE DICTAMEN JUSTIFICATIVO EN PROCEDIMIENTOS SIN PLANIFICACIÓN", señalando los motivos de la falta de comunicación en el considerando, conforme se solicita en el Artículo 2° inc. 1. Además se solicita la publicación en el SICP a fin de dar mayor transparencia al SICP tal como establece el Art. 3° de la mencionada Resolución.

Se adjunta a este dictamen la documentación correspondiente del proceso de llamado.


Juan Arquímides Dinatale Zarate
Gerente General